

grados en aquellas universidades castellanas, y que, en la obtención del grado iracense, requerían del beneplácito de las mayores. Ciertamente, sin los títulos de una Universidad mayor, los grados de Irache carecían de una proyección relevante, salvo que se obtuvieran teniendo la condición de colegial de uno de los colegios mayores.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN
Universidad Pública de Navarra (UPNA). España

RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario, *Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)*. Toledo, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 2023, 381 pp. ISSN 0210-6310

Una de las profesiones que, desde tiempos pretéritos, se ha encontrado sometida a una intensa regulación en nuestro país, ha sido la del notariado público. Antaño referida como «escribanía pública y del número», denominación diseñada a efectos de resaltar su papel de oficial revestido de la «fe pública» y del número, a fin de destacar su carácter de *numerus clausus*. Correspondiendo la asignación del número de escribanías por ciudad al monarca –Toledo llegó a ostentar treinta y tres, número que sería reducido más adelante, como veremos–.

El oficio de escribano público y del número en la ciudad toledana resulta magistralmente estudiado por el profesor Hilario Rodríguez de Gracia –Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid, académico numerario de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo y prolijo autor de obras de temática histórica de índole variada, que guardan entre sí, mayoritariamente, un común denominador: un lugar, la Ciudad de Toledo; y un tiempo determinado, la Edad Moderna. El libro «*Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)*» se erige como manual de referencia y de ineludible consulta para el estudio de la institución notarial en la ciudad del Tajo. En el marco temporal y espacial escogido, el autor analiza con maestría la evolución experimentada en la configuración del oficio, desde su origen más remoto –en la Antigua Roma con la figura del *notarii*–, encontrando su precedente más directo en la figura del *tabellio* profesional investido de competencias en materia de jurisdicción voluntaria en el medioevo hispánico, tal y como lo previeron los textos jurídicos de referencia (Partidas, Espéculo y Fuero Real) hasta alcanzar finalmente la denominación de «escribano», rápidamente matizada con los apelativos de «públicos y del número» a efectos de diferenciación con profesionales similares, como los escribanos reales o eclesiásticos.

Entre todas las cuestiones tratadas por el profesor Rodríguez de Gracia, detendremos nuestra atención sobre una serie de aspectos: en primer lugar, el clima beligerante instalado entre los escribanos públicos y del número, por un lado, y el poder municipal, por otro. Este último, interfiriendo en repetidas ocasiones en el ámbito competencial de los primeros, tanto en el nombramiento de nuevos escribanos, como de las funciones desempeñadas por el escribano mayor del Concejo. Los notarios, lejos de arredrarse, ejercitaron sus reclamaciones ante los tribunales, llegando a elevar sus ruegos a la justicia real. En la mayoría de los conflictos contenciosos, los notarios públicos saldrían airosos –véase el proceso iniciado en 1452 entre el Concejo toledano y la corporación notarial, y que se saldó con disposiciones de los Reyes Católicos ratificando al Colegio en el papel de selección de los nuevos notarios; y, asimismo, el auto de la Chancillería

de Valladolid, de 30 de enero de 1568, que dispuso que ni el escribano mayor, ni su lugarteniente se inmiscuyesen en las visitas ni denunciases a un listado tasado de oficios por ser competencia exclusiva de los notarios toledanos—. En segundo lugar, otro de los debates en el seno de la institución notarial toledana, fue la discusión acerca de la propiedad de las escribanías: de un lado, la postura esgrimida por los escribanos públicos y del número de que las notarías eran de su propiedad por haberlas adquiridos onerosamente en el contexto de la venta de oficios en Castilla; por contra, el Colegio de notarios toledanos defendió que las escribanías eran de su propiedad, y que lo adquirido por los escribanos públicos fue el derecho de usufructo de las escribanías; las notarías al quedar vacantes, retornaron a la Corporación notarial, siendo esta última la encargada de ponerla a la venta al mejor postor, adquirente que debía superar las pruebas exigidas por el Colegio. En tercer lugar, la posesión de una escribanía pública como bien patrimonial del notario que la ocupaba. Las vías utilizadas por los aspirantes a escribano público fueron principalmente tres: liquidación al contado; parte al contado y resto hipoteca de censo; y, por último, liquidación diferida sin fianza.

La estructura escogida por el autor ha resultado de lo más acertada; se articula la obra en cuatro bloques temáticos interrelacionados entre sí lo que permite una visión de conjunto de la profesión de los escribanos públicos y del número en la ciudad de Toledo, entre los siglos XVI y años setenta del siglo XVII. Previamente, Rodríguez de Gracia realiza en la Introducción una labor de síntesis e interpretación de la documentación empleada para la confección de la obra —procedente en su inmensa mayoría del Archivo municipal y provincial de Toledo—; por su parte, queda patente el ánimo perseguido por el autor, que es el de aumentar el conocimiento del oficio escribanil en la ciudad de Toledo, durante la segunda mitad del siglo XVI y prácticamente completo el siglo XVIII.

En la primera parte del libro (pp. 21-36), el autor realiza un recorrido histórico del notariado público en las sucesivas fases de ampliación que experimentó su número en la ciudad de Toledo: en un primer momento, veinte escribanías en tiempos del rey Fernando IV de Castilla, la suma de diez más por el monarca castellano Alfonso XI, y ratificación de esta última cifra por el rey Juan II de Castilla. Cifra superada en tres, a partir de 1493, resultando un total de treinta y tres notarios públicos en Toledo. Alfonso XI y Juan II, ambos, mediante los juros de heredad y la venalidad, fueron los artífices de la patrimonialización del oficio escribanil, siendo considerado este último un bien privativo de su tenedor. En un principio, el nombramiento de los escribanos públicos y del número consistió en una regalía propia del monarca, sin embargo, el rey Enrique IV dispuso que el Regimiento toledano no interviniese en el nombramiento de nuevos notarios, sino que esta función fuese concedida al Colegio notarial toledano por delegación regia. Del nacimiento de la corporación que aglutinaba a los públicos y del número toledanos no existe acuerdo en cuanto a su nacimiento. No es hasta 1435 cuando surgieron las primeras evidencias de su nacimiento, mediante una carta ejecutoria del rey Juan II de Castilla, que dispuso que la competencia para elegir a los nuevos ocupantes de las escribanías que se hallasen vacantes correspondería al Colegio su nombramiento. Corporación integrada por un órgano rector de cuatro miembros —cuyas funciones elementales consistían en convocar y presidir las reuniones, ejercer la receptoría de ingresos y ajusta el cobro de deudas—, un mayordomo —agente más representativo del Colegio, ejerciendo labores de representación—, el receptor-depositario —encargado de la ejecución de cobros y pagos—, secretario —asumía el papel de notario general—, guarda —servidor destinado a la prestación de tareas auxiliares del Colegio— y capellanes —con competencias en cuestiones religiosas, tales como preparar las fiestas del patrón, San Antón, primero en San Román y San Clemente, y posteriormente, (1696) en el convento de la Merced.

En la segunda parte de la obra, pp. 83-161, se realiza un recorrido de los cambios experimentados por las escribanías públicas toledanas en íntima conexión con la suerte de las finanzas públicas de la Monarquía Hispánica: situación caracterizada por los constantes apuros económicos debidos a las constantes guerras empeñadas frente a potencias enemigas: Inglaterra, Francia, el imperio de la Sublime Puerta, así como Holanda y los rebeldes flamencos. De ahí que se ordenase la creación de tres nuevas escribanías, su venta y que los fondos obtenidos con su adjudicación se destinasen a la Real Hacienda. El reinado de Felipe II (1556-1598) se caracterizó por el pulso constante entre los notarios toledanos y el monarca respecto al ánimo real de implantar las nuevas escribanías. Finalmente, el poder regio acabó por imponerse, y la ciudad de Toledo contó con treinta y tres escribanos públicos y del número. La centuria del XVII se caracterizó por una etapa de retroceso poblacional en la urbe del Tajo, y de nefasta coyuntura económica, donde se propuso la reducción de las notarías toledanas a un total de diecisiete, dado el escaso volumen de negocios registrado. El siglo XVIII dio comienzo con la Guerra de Sucesión española (1700-1715) entre el bando de la casa Borbón, encabezado por el duque de Anjou –futuro Felipe V– y por otro, por el pretendiente austríaco, el archiduque Carlos. El conflicto, se saldó con el triunfo del primero. Una de las primeras medidas elegidas por Felipe V, destinadas a aliviar las calamidades económicas, fue la del envío de jueces de residencia a supervisar la labor de los escribanos públicos, a fin de detectar irregularidades y recaudar para el fisco a resultas de las multas impuestas –véase el caso tratado en el libro, del fiscal Andrés Medrano, juez de residencia que fue sobornado por el Colegio notarial con la cifra de 500.000 maravedíes a fin de que concluyese sus pesquisas–. El proceso de reducción recibió un impulso decisivo con la provisión de 1731 que dispuso que para ser escribano en la ciudad de Toledo se requiriera disponer de dos escribanías. La cifra total de dieciséis escribanías quedó confirmada por el Catastro de Ensenada (1749). Que la institución notarial experimentó un notable retroceso lo evidenció la ausencia de pujas en las subastas de escribanías vacantes, o la imposición de multas a miembros del Colegio notarial por la existencia de vacantes en los órganos de la Corporación –con dicho motivo, fue impuesta la multa de Real Hacienda al Colegio notarial en 1780 por la cifra de 11.904 reales, que resultó impagada–. El sentimiento generalizado de desánimo y desgana irradiaron los primeros años del siglo XIX. Avanzada la centuria, se realizaron acciones encaminadas a erradicar dichas actitudes y racionalizar el ejercicio notarial: las Reales Órdenes de 2 de marzo de 1839 y de 14 de junio de 1840 dispusieron la suspensión de oficios de escribanos públicos sin mediar la correspondiente indemnización. El Real Decreto de 28 de mayo de 1844 resultó crucial para la profesión del notariado público: dio lugar a la creación de la cátedra de notarías, suponiendo unos estudios universitarios de, al menos, dos años, versados en el estudio y conocimiento del Derecho civil, así como de la práctica forense. Formación que sería complementada con un examen de gramática castellana y jurídica. Asimismo, la Ley de 28 de mayo de 1862 se erigió en texto normativo clave en la organización de la institución notarial: en primer lugar, se establecía la existencia de cuatro tipos de fe pública: administrativa, judicial, registral y extrajudicial o notarial. La actuación notarial quedaría circunscrita a esta última; en segundo lugar, el texto legal estableció la exigencia de dos requisitos fundamentales para ser notario público: haber completado estudios de Leyes, y superar un concurso-oposición; en tercer lugar, se procedió a la oficialización de los Colegios notariales. En 1874, la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) – Dirección general que ostentaba entre sus principales funciones la de ejercer la alta inspección y vigilancia, así como de la observancia de la fe pública- fijó el número total de seis notarías en Toledo capital, una en Olías del Rey, y otra, en Polán. Estos últimos, municipios de la provincia toledana. La DGRN dispuso

que los notarios toledanos quedaran adscritos al Colegio de Madrid. La segunda parte concluye con el estudio acerca del Hospital de San Antón –bien inmueble de los escribanos públicos y del número toledanos, donado por el rey Enrique IV, para hospital para pobres y peregrinos, y a su vez para que los notarios realizaran reuniones en algunas de sus dependencias– que tras diversos avatares tratados con gran lujo de detalles en el libro, fue permutado por el consistorio toledano, a cambio de cesión de una parte de las dependencias del edificio municipal y en otras dependencias para realizar sus reuniones e incluso para situar algunas escribanías –no todas–.

En la tercera parte, (pp. 167-273) se expone el estudio de tres cuestiones diferenciadas: en primer lugar, la práctica notarial; en segundo lugar, el acceso al oficio escribanil; y, por último, la figura del notario como actuario en pleitos de primera instancia. En el ejercicio de la escribanía pública y del número se concedió gran importancia al Protocolo –es decir, conjunto de escrituras efectuadas durante un año por el notario–. Concretamente, el autor estudia el proceso iniciado por el notario desde la redacción de la «minuta» o documento inicial que integra escuetamente la identificación de las partes otorgantes, testigos, fecha, lugar y data de notario, hasta culminar en la escritura matriz, que será incluida posteriormente en el registro o protocolo. Que la profesión notarial toledana en aquellos siglos estuvo plagada de multitud de irregularidades e inexactitudes, lo demuestran las constantes pesquisas practicadas por los jueces de residencia, y la imposición de multas pecuniarias –en repetidas ocasiones, los notarios temerosos de una rigurosa inspección satisficieron dádivas al visitador a fin de que concluyese sus pesquisas–. Los requisitos de acceso a la escribanía pública fueron los siguientes: en primer lugar, se requería ser varón vecindado en la ciudad de Toledo, al menos, durante diez años y contar con la edad mínima de veinticinco años, además de gozar de una excelente formación jurídica y de letras, premiándose la buena memoria como aptitud más preciada del candidato a notario público. Unido a estos requisitos, se exigía preceptivamente, ejercer de aprendiz de un escribano público en ejercicio, formación que solía desenvolverse durante 4 años. El vínculo existente entre ambas partes era la denominada carta de aprendizaje –contrato donde se acordaba recíprocamente la obligación del notario de instruir al aprendiz en la práctica notarial, y a cambio, el advenedizo durante el tiempo pactado en el contrato se comprometía a entregarle una suma de dinero como contraprestación–. La formación del escribano público y del número se iniciaba siendo aprendiz; posteriormente pendolista –persona versada en la práctica notarial y que colaboraba con las labores escribaniles junto al titular–; y a continuación, si existía vacante y el aspirante contaba con la suma exigida por el Colegio, pudo concurrir al expediente de probanza ante el Colegio –proceso donde el tribunal se cercioraba de la probidad del candidato así como de sus correctos antecedentes familiares–, y por último, la superación del examen ante un tribunal de notarios en ejercicio. Ahora bien, los escribanos públicos y del número en los siglos XVI y XVII eran, a su vez, actuarios en pleitos de primera instancia: así lo corroboró Isabel I en 1514-1515 mediante dos privilegios. El sistema escogido para el nombramiento del notario integrante de la sala era el de sorteo. En caso de que el elegido no se encontrara conforme con el resultado, se procedía a la práctica del rodeo –consistía en la recomendación de otro profesional para ocupar el lugar del elegido–. Esta última dinámica motivaría la generación de multitud de embrollos. La elección del notario en el Juzgado de Propios y Montes no seguía el sistema anterior, sino que se realizaba por adjudicación al mejor postor.

En la cuarta y última parte del libro (pp. 221-276), el autor se centra en el estudio de los supuestos de transmisión de la escribanía pública. La transmisión se pudo realizar vía *mortis* causa o *inter vivos*. A su vez, se produjeron situaciones de arrendamiento subrepticamente –por encontrarse dicha forma proscrita por el Colegio–, e incluso se

realizó, asiduamente, el «resguardo de la escribanía» –en el hipotético caso de que una mujer fuese la heredera directa de la notaría, y contase, a su vez, con heredero varón, sería ocupada por su hijo cuando cumplierse con los requisitos exigidos para acceder al oficio escribanil–. No siempre el posible adquirente poseyó la liquidez suficiente, motivo por el cual se generalizó la práctica del préstamo –el más usual, el censo consignativo–. No siempre se satisficieron, motivo por el cual, los embargos no fueron infrecuentes. La profesión de notario público y la exigencia a la que ha sido y es sometida actualmente, ha contribuido a la configuración de una institución asentada en unos hondos principios morales, muestra de ello son sus máximas, de obligado cumplimiento para sus integrantes, siendo sus máximas: probidad, rectitud y honradez.

Por último, las conclusiones son el remate adecuado a una cuidada exposición, donde se constatan las hipótesis planteadas. La obra concluye con un cuidado repertorio de fuentes empleadas, así como de un apéndice documental. En definitiva, esta obra conforma un estudio profundo y pormenorizado de la profesión del escribano público y del número en la ciudad de Toledo, mostrando sus aciertos y también sus yerros; el proceso legislativo operado por los sucesivos monarcas tendente a su reglamentación; el ejercicio de la práctica escribanil; las tensiones instaladas entre los notarios y el poder concejil, así como los enfrentamientos puntuales con la Corona: No olvida el fenómeno de la venalidad de oficios y su impacto decisivo en la escribanía pública y del número toledana, así como el estudio pormenorizado de la corporación colegial toledana y su importancia como institución con fines asistenciales para sus miembros. Sin duda, *«Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)»* se erige como obra de referencia inexcusable para el estudio de las escribanías en la ciudad de Toledo en la Edad Moderna. Por la exhaustividad de las investigaciones, el Profesor Hilario Rodríguez de Gracia se consagra como uno de los mayores expertos de la Historia toledana del Siglo de Oro español, así como de la profesión notarial en Toledo.

JESÚS VIÑAS GONZÁLEZ

Universidad de Castilla-La Mancha. España

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, *La tierra es vuestra. La reforma agraria. Un problema no resuelto. España: 1900-1950. Barcelona, Ediciones Pasado y Presente, S. L., 2022, 626 pp. ISBN 978-84-124-6595-2*

Uno de los proyectos más ambiciosos acometido por el régimen republicano español fue, sin menor atisbo de duda, la reforma agraria. El profesor Ricardo Robledo –que cuenta en su haber con un gran bagaje investigador en el campo de la Historia Económica– a lo largo de su obra realiza un estudio pormenorizado del reformismo agrario llevado a cabo por los sucesivos gobiernos de la Segunda República española, encontrando como término la Guerra Civil (1936-1939).

Analiza, con maestría, el impulso dado a la reforma agraria coincidiendo con gobiernos de corte más progresista; a la inversa, el bienio radical-cedista (1933-1935) se destacó por un singular estancamiento y ralentización. En dicho periodo los salarios y el movimiento sindical fueron en claro retroceso. Finalmente, la contienda civil, hija del golpe de Estado de fecha de 18 de julio de 1936, supondría el punto final de la reforma agraria de la Segunda República española.